

1 CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
2 ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIAL
3 SURINDU S.A. *****
4 CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO:
5 S/. 6.600'000.000, CAPITAL
6 SUSCRITO: S/. 3.300'000.000,
7 CAPITAL PAGADO S/. 825'000.000.

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

8 En la ciudad de Guayaquil, República del
9 Ecuador, Provincia del Guayas, a los diez días
10 del mes de Octubre de mil novecientos noventa y
11 seis; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE**
12 **CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón**
13 **Guayaquil**, comparecen: por una parte, por sus
14 propios derechos, el señor **PEDRO MERO BORBOR**,
15 de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo;
16 y, por otra parte, por sus propios derechos, la
17 señorita **MARLENE SAN ANDRÉS VITERI**, de estado
18 soltera, de ocupación ejecutiva. Los
19 comparecientes son mayores de edad, de
20 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y
21 residentes en esta ciudad de Guayaquil, con
22 capacidad civil y necesaria para celebrar todo
23 acto o contrato, a quienes de conocer doy fe.
24 Bien instruidos que fueron con el objeto y
25 resultados de esta escritura pública, a la que
26 proceden como ya queda indicado, para que
27 autorice me presentan la minuta siguiente:
28 **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el



1 registro de escrituras públicas a su cargo una
2 de la cual conste el contrato de sociedad
3 contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
4 **FUNDACION.**- Comparecen los señores PEDRO MERO
5 BORBOR, ecuatoriano, soltero, domiciliado en la
6 ciudad de Guayaquil, y la señorita MARLENE SAN
7 ANDRÉS VITERI, ecuatoriana, soltera, domiciliada
8 en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan
9 en su voluntad de fundar, como en efecto
10 constituyen, una sociedad anónima con la
11 denominación de INDUSTRIAL SURINDU S.A., que
12 funcionará acorde a las disposiciones legales
13 vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA:**
14 **ESTATUTOS DE INDUSTRIAL SURINDU S.A.**
15 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y**
16 **DOMICILIO.**- La compañía se denominará
17 INDUSTRIAL SURINDU S.A. El domicilio principal
18 de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero
19 podrá establecer sucursales, oficinas o agencias
20 en otros lugares del país y en el exterior.
21 **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.**- El plazo de
22 duración de la sociedad será de cincuenta años
23 contados desde la fecha de inscripción en el
24 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser
25 ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse
26 antes de su cumplimiento de conformidad con lo
27 que se determina sobre el particular en la Ley
28 de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO**

1 **TERCERO: OBJETO.** - El objeto social de la
 2 compañía será dedicarse a las siguientes
 3 actividades: **A)** A la Producción, elaboración y
 4 comercialización, venta, importación,
 5 exportación, distribución, consignación,
 6 representación de productos alimenticios, **B)** A
 7 la actividad mercantil como comisionista,
 8 intermediaria, mandante agente y representante
 9 de personas naturales y/o jurídicas nacionales o
 10 extranjeras, **C)** A la adquisición, enajenación
 11 tenencia, corretaje permuta, arrendamiento,
 12 agenciamiento explotación administración de
 13 bienes inmuebles urbanos o rústicos. En general
 14 como medio para el cumplimiento de sus fines
 15 podrá celebrar contratos de toda clase de actos
 16 permitidos por las Leyes del Ecuador, sean de
 17 naturaleza que fueren y que tengan relación con
 18 el presente objeto, así como intervenir en la
 19 constitución de compañías, adquirir acciones,
 20 participaciones o cuotas en otras compañías
 21 relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO:**
 22 **CAPITAL AUTORIZADO.** - El capital autorizado es
 23 de SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES,
 24 divididos en Seis millones seiscientas mil
 25 acciones ordinarias y nominativas de un mil
 26 sucres cada una, numeradas del cero uno a la
 27 seis millones seiscientas mil. **ARTICULO**
 28 **QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.** - Las acciones

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LÉCARO de CRESPO



1 podrán estar representadas por títulos de una
2 o más acciones numerados correlativamente y
3 firmados por el Presidente y el Secretario
4 de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD**
5 **DE LAS ACCIONES.** - a) La sociedad considerará
6 propietario de las acciones a quien
7 aparezca como tal en el Libro de Acciones y
8 Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios
9 de una misma acción, nombrarán un representante
10 común y los copropietarios responderán
11 solidariamente frente a la sociedad de las
12 obligaciones que se deriven de la condición de
13 accionista. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO Y**
14 **DISMINUCION DE CAPITAL.** - a) Los aumentos y
15 disminuciones del capital autorizado y del
16 capital suscrito serán acordados por la Junta
17 General con el quórum y mayoría establecidos
18 en el artículo décimo primero de estos
19 estatutos, con excepción del aumento de capital
20 por elevación del calor de las acciones, cuando
21 tal aumento se realice en base de nuevas
22 aportaciones en dinero o en especie o por
23 capitalización de utilidades, caso en el cual se
24 requiere el consentimiento unánime de los
25 accionistas. b) en el acaso de aumento del
26 capital suscrito, los accionistas tendrán
27 derecho preferente, en proporción a sus
28 respectivas acciones, para suscribir dicho

1 aumento. **ARTICULO OCTAVO: RÉGIMEN Y**
 2 **ADMINISTRACION.** - La Junta General de
 3 Accionistas, legalmente constituida es el
 4 órgano supremo de la compañía. La sociedad será
 5 administrada por el Presidente y el Gerente
 6 General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**
 7 **GENERALES.** - a) Las Juntas Generales podrán
 8 ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán
 9 en el domicilio social: b) Las Juntas Generales
 10 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
 11 año, dentro del primer trimestre posterior a la
 12 finalización del ejercicio económico de la
 13 sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto
 14 en el artículo doscientos setenta y seis de la
 15 Ley de Compañías y para considerar cualquier
 16 otro asunto puntualizado en la convocatoria. c)
 17 Las Juntas Generales Extraordinarias se
 18 reunirán cuando fueren convocadas, para tratar
 19 los asuntos determinados en la convocatoria.
 20 **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.** - a) El
 21 Gerente General convocará a las Juntas
 22 Generales por la prensa, en uno de los
 23 periódicos de mayor circulación en el domicilio
 24 de la compañía, con ocho días de anticipación,
 25 por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las
 26 Juntas Generales deliberarán y resolverán
 27 exclusivamente sobre los asuntos que las hayan
 28 motivado y consten en las respectivas

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil

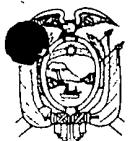


AB. GLORIA
LECARO de CRESPO



1 convocatorias. **c)** El comisario será especial e
2 individualmente convocado a las Juntas
3 Generales, pero su inasistencia no será causa
4 del diferimiento de la reunión. **ARTICULO**
5 **DÉCIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a)**
6 Las Juntas Generales, no podrán constituirse
7 para deliberar en primera convocatoria, sino
8 está representado por los concurrentes por lo
9 menos la mitad del capital pagado. **b)** En
10 segunda convocatoria, las Juntas Generales
11 podrán reunirse con el capital presente y así
12 se expresará en la convocatoria. **c)** Para que
13 las Juntas Generales puedan acordar válidamente
14 el aumento o disminución del capital autorizado
15 y del capital suscrito, la transformación, la
16 escisión, la fusión, la disolución anticipada,
17 la reactivación de la compañía en proceso de
18 liquidación y, en general, cualquier
19 modificación de los estatutos, deberá concurrir
20 las dos terceras partes del capital pagado, en
21 primera convocatoria. En segunda convocatoria,
22 bastará la representación de la tercera parte
23 del capital pagado. Si luego de la segunda
24 convocatoria no hubiese quórum se procederá en
25 la forma determinada en la Ley de Compañías. **d)**
26 Las decisiones de la Junta General serán
27 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
28 asistente a la reunión, salvo cuando se

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

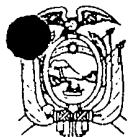
1 requiera unanimidad, según lo previsto en el
2 artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se
3 trate de los asuntos referidos en el literal c)
4 de este artículo, caso en el que se requerirá
5 una mayoría de dos tercios del capital pagado
6 asistente. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS**
7 **UNIVERSALES.** - No obstante lo dispuesto en los
8 artículos anteriores, las Juntas se entenderán
9 convocadas y quedarán válidamente constituidas
10 en cualquier tiempo y lugar dentro del
11 territorio nacional para tratar cualquier
12 asunto, siempre que esté presente, todo el
13 capital pagado y los asistentes acepte por
14 unanimidad la celebración de la Junta. Todos los
15 concurrentes deberán suscribir el acta
16 respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**
17 **DÉCIMO TERCERO: ASISTENCIA Y**
18 **REPRESENTACION.** - a) Los Accionistas podrán
19 concurrir personalmente o hacerse representar
20 por persona extraña mediante poder notarial o
21 por carta dirigida al Presidente o al Gerente
22 General con anterioridad a la celebración de la
23 Junta. b) No podrán ser representantes de los
24 accionistas los administradores ni el comisario.
25 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.** -
26 a) La Junta General estará dirigida por el
27 Presidente y en su ausencia por el accionista
28 que sea designado para ello por los presentes.



1 la reunión. **b)** Actuará de Secretario el Gerente
2 General de la compañía y en su ausencia la
3 persona a quien la Junta elija como Secretario
4 Ad-Hoc. **c)** El Presidente o la persona que
5 hubiere actuado como tal y el Secretario
6 suscribirán el acta correspondiente, salvo lo
7 previsto en el artículo décimo segundo. **d)** De
8 cada Junta se formará un expediente con copia
9 del acta y los documentos que sirvan para
10 justificar que la Junta se celebró válidamente.

11 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA**
12 **JUNTA GENERAL.-** **a)** Elegir al Presidente,
13 Gerente General y al Vicepresidente de la
14 compañía por el período de dos años; **b)** Fijar la
15 remuneración del Presidente y del Gerente
16 General; **c)** Nombrar al comisario y fijar su
17 remuneración; **d)** Examinar las cuentas, balances,
18 informes de los administradores y comisario y
19 dictar la resolución correspondiente; **e)**
20 Resolver sobre la distribución de los beneficios
21 sociales; **f)** Acordar en cualquier tiempo la
22 remoción de los administradores y comisarios y
23 de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese
24 sido creado por estos estatutos; **g)** Decidir la
25 fusión, escisión, transformación, disolución, y
26 liquidación de la compañía y cualquier reforma
27 del contrato social, así como la enajenación
28 total de los activos y pasivos de la sociedad;

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben
2 destinarse a la formación del fondo de reserva
3 legal o de reservas especiales, de conformidad
4 con lo dispuesto en la Ley de Compañías; i)
5 Acordar la emisión de obligaciones y de partes
6 beneficiarias; j) Decidir cualquier asunto cuya
7 resolución no esté atribuida en los presentes
8 estatutos a otro órgano, ejercer todas las demás
9 atribuciones que la Ley señale para la Junta
10 General. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**
11 **REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.** - La
12 representación legal de la compañía, tanto
13 judicial como extrajudicial, corresponde al
14 Presidente y al Gerente General, quienes tendrán
15 la representación legal en forma conjunta, con
16 los más amplios poderes, a fin de que
17 representen a la sociedad en todos los asuntos
18 relacionados con su giro o tráfico. El
19 Vicepresidente subrogará a cualquiera de ellos.
20 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y**
21 **DEL GERENTE GENERAL.** - Corresponde al
22 Presidente y al Gerente General quienes tienen
23 la representación legal de la compañía, según lo
24 dispuesto en el artículo décimo sexto de estos
25 estatutos, y tendrán los deberes y atribuciones
26 señalados en la Ley para los administradores y
27 en particular: a) Cumplir y hacer cumplir las
28 resoluciones de la Junta General, b) Presentar a



1 la Junta General, en el plazo de tres meses
2 contados desde la terminación del ejercicio
3 económico, una memoria razonada acerca de la
4 situación de la compañía el balance general y
5 el estado de pérdidas y ganancias, **c)** Responder
6 por los bienes, valores y archivos de la
7 sociedad, **d)** Actuar el primero como Presidente
8 de la Junta General y el segundo como Secretario
9 de la Junta General, **e)** Ejercer todas las
10 funciones que fueren necesarias o convenientes
11 para el cumplimiento de la finalidad social.

12 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: COMISARIO.** - El
13 Comisario durará un año en el ejercicio de sus
14 funciones y tendrá los deberes, atribuciones
15 y responsabilidades señaladas por la Ley de
16 Compañía y aquellas que fije la Junta General de
17 Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

18 **EJERCICIO ECONOMICO.** - El ejercicio económico
19 de la compañía comprende el período entre el
20 primero de enero y el treinta y uno de diciembre
21 de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

22 **UTILIDADES.** - Las utilidades obtenidas en
23 cada ejercicio social se distribuirán en la
24 forma que determine la Junta General y de
25 conformidad con lo dispuesto en la Ley de
26 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

27 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La Compañía se
28 disolverá anticipadamente por las causas

1 establecidas en la Ley de Compañías o
 2 por decisión de la Junta General de
 3 Accionistas. En caso de disolución y
 4 liquidación de la sociedad, no habiendo
 5 oposición entre los accionistas, se
 6 designará como liquidador al Presidente.
 7 Más de haber oposición a ello, la Junta
 8 General nombrará uno o más liquidadores y
 9 señalará sus atribuciones y deberes.

10 **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-**

11 El capital se encuentra suscrito y pagado,
 12 en numerario, de la siguiente manera:

13 **ACCIONISTA:** la señorita MARLENE SAN ANDRÉS

14 VITERI, suscribe UN MILLON SEISCIENTAS
 15 CINCUENTA MIL ACCIONES DE UN MIL SUCRES
 16 CADA UNA. **CAPITAL PAGADO VEINTICINCO**

17 **POR CIENTO DE CADA ACCION:** CUATROCIENTOS
 18 DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. **POR**
 19 **PAGAR SETENTA Y CINCO POR CIENTO:** UN

20 MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE
 21 SUCRES. **ACCIONISTA:** PEDRO MERO BORBOR,

22 suscribe UN MILLON SEISCIENTAS CINCUENTA MIL
 23 ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA.

24 **CAPITAL PAGADO VEINTICINCO POR CIENTO**
 25 **DE CADA ACCION:** CUATROCIENTOS DOCE
 26 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. **POR PAGAR**

27 **SETENTA Y CINCO POR CIENTO:** UN MIL
 28 DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE

República del
Ecuador

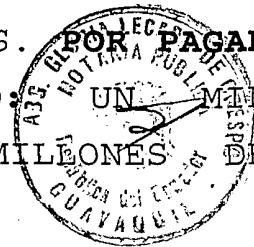


NOTARIA
NOVENA

del Cántón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



1650 AC

1650

1 SUCRES. La parte no pagada del capital
2 se integrará en un plazo mínimo de un
3 año, contados a partir de la
4 inscripción de la presente escritura en el
5 Registro Mercantil. Se agrega el certificado
6 de depósito en la cuenta de integración
7 de capital. **CUARTA: DISPOSICION**
8 **TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a
9 la abogada ANA MARIA LARREA para que
10 realice todos los trámites necesarios
11 para la constitución de la sociedad.
12 Agregue Usted, Señora Notaria, las
13 demás cláusulas de estilo para la plena
14 validez de esta escritura pública. (Firma
15 Ilegible) **ABOGADA ANA MARIA LARREA ARGUDO.**
16 Registro Número ocho mil quinientos doce.
17 Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA**
18 **AQUI LA MINUTA).** **(ES COPIA).** En
19 consecuencia los otorgantes se afirman
20 en el contenido de la preinserta minuta
21 que autorizo, la misma que se eleva a
22 Escritura Pública. Quedan agregados a ésta,
23 todos los documentos de Ley. Los
24 comparecientes me presentaron sus
25 respectivos documentos de identificación
26 personal. Leída que fue la presente
27 Escritura Pública, por mí, la Notaria
28 de principio a fin y en alta voz a los

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

MARLENE SAN ANDRES VITERI.....s/. 412.500.000,00
PEDRO MERO BORBOR.....s/. 412.500.000,00

T O T A L

S/.825'000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"INDUSTRIAL SURINDU S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Judith Roa

BANCO POPULAR DEL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 10 de Octubre de 1996.

Lugar y Fecha



1 otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada
 2 una de sus partes, se afirman, ratifican y
 3 firman en unidad de acto conmigo la Notaria de
 4 todo lo cual **DOY FE.**

5
 6
 7
 8
 9

República del
 Ecuador



10
 11
 12
 13
 14

PEDRO MERO BORBOR

C.C. 091555166-7 C.V. 380-271

15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

0

MARLENE SAN ANDRÉS VITERI

C.C. 090613283-2 C.V. 069-012

del Cantón Guayaquil



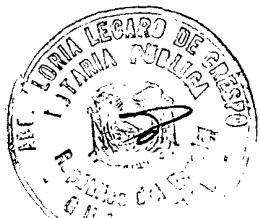
Ab. GLORIA
 LECARO de CRESPO

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

CER-



TIFICO QUE se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.



ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Túmelo nota al margen de la matriz de ésta Escritura, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0004785, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos noventa y seis, de lo cual COY FE.-
Guayaquil, 17 de Octubre de 1.996.



ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0004785, dictada el 16 de Octubre de 1.996, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, (C), he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada INDUSTRIAL SURINDU S. A., de fejos 21.547 a 21.561, número 2.529 del Registro Mercantil, Libro de

dustriales y anotada bajo el número 29.879 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre
dies i ocho de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

Alcayal
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada -
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el
22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el
Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre dies i o-
cho de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

Alcayal
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a
la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada INDUSTRIAL SURIN-
DU S. A. .- Guayaquil, Octubre dies i echo de mil novecientos noventa i seis .-
El Registrador Mercantil .-

Alcayal
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

